

DCLE	DECLARACIÓN	 <p>Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche</p> <p>No a la violencia de género. Ni una menos.. (Ordenanza 2711-CM-2015)</p>
------	-------------	--

PROYECTO DE DECLARACIÓN

DESCRIPCIÓN SINTÉTICA: CREACIÓN DE RÉGIMEN DE LICENCIA ESPECIAL POR VIOLENCIA DE GÉNERO PARA TRABAJADORAS EL AMBITO MUNICIPAL.

ANTECEDENTES

Declaración Americana de los Derechos del Hombre.

Pacto Internacional Derechos Civiles y Políticos.

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer.

Convenio 156 Organización Internacional del Trabajo.

Constitución Nacional.

Constitución Provincial.

Ley Nacional 26485.

Ley Provincial 4650-

Ley Provincial 3040.

Ley Provincial 5086.

Carta Orgánica Municipal.

Ordenanza 786-CM-1987.

Ordenanza 2221-CM-11.

Ordenanza 2369-CM-12 y posteriores prórrogas.

Nota N° 4264/15 Soyem-Bariloche .

Resolución/Recomendación n° 0000005/2016 Defensoría del Pueblo S.C. de Bariloche.

DCLE	DECLARACIÓN	 <p>Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche</p> <p>No a la violencia de género. Ni una menos.. (Ordenanza 2711-CM-2015)</p>
------	-------------	--

FUNDAMENTOS

La violencia de género constituye una clara transgresión de los principios consagrados en el Sistema Internacional de los Derechos Humanos. Entre otras cosas, la violencia contra las mujeres es una violación del derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona (art.3); del derecho a no ser sometida a torturas ni a penas o tratos cueles, inhumanos o degradantes (art.5); de la igualdad ante la ley y el derecho a igual protección de la ley (art.7); del derecho a circular libremente (art.13), y de la libertad de reunión y asociación (art.20); y del derecho a la identidad, puesto que refuerza y reproduce la subordinación de la mujer al varón, así como la distorsión del ser humano.

La Asamblea General de las Naciones Unidas concordó en que la violación de los derechos humanos de las mujeres no se limita a los actos cometidos o amparados directamente por los gobiernos, sino que éstos tienen responsabilidad social y política por los cometidos por terceros si no ha tomado las medidas necesarias para prevenir, investigar y castigar actos de violencia (Naciones Unidas, 1993c). De acuerdo con este criterio el Estado pasaría a ser cómplice de los hechos cuando no ofrece a las mujeres la protección necesaria frente a la violación de sus derechos, así como por actuar en forma discriminatoria al no prevenir y castigar los actos de violencia de género, negando a las mujeres la protección de la ley en condiciones de igualdad.

Debido a que los derechos humanos son indivisibles, no se pueden reconocer o defender algunos más que otros. Los derechos de las mujeres deben recibir la misma atención que los demás y en conjunto con aquellos que suelen considerarse más apremiantes o importantes. La aplicación de un enfoque integrado con respecto a los derechos humanos es lo único que puede asegurar la existencia real de cada uno de ellos, para que no se reduzcan a meras categorías formales.¹

En nuestro país, se ha logrado avanzar, sobre todo en la última década, con legislaciones y políticas públicas que buscan brindar protección a las víctimas. Esto ha sido producto de la visibilización de esta problemática que se ha hecho posible a partir de las luchas históricas de los colectivos de mujeres y derechos humanos y que han interpelado a la población sobre este flagelo que cobra cientos de víctimas por año en nuestro país y por ende, en nuestra ciudad.

No obstante, los esfuerzos no han sido suficientes. Las estadísticas a nivel local demuestran que la cantidad de denuncias sigue en aumento. Por ejemplo en el 2015 se presentaron 1094 denuncias por violencia familiar en el Juzgado de Paz de Bariloche, mientras que la línea de atención a las mujeres víctimas de violencia de género (102), recibió 1709 llamados en el período comprendido entre el 01 de julio de 2014 y el 01 de noviembre de 2015.

¹Rico, Nieves, Consultora de la Unidad Mujer y Desarrollo, CEPAL. “Violencia de género: Un problema de Derechos Humanos”, Serie Mujer y Desarrollo, Cap. 16 (Pag.13-15)

DCLE	DECLARACIÓN	 <p>Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche</p> <p>No a la violencia de género. Ni una menos.. (Ordenanza 2711-CM-2015)</p>
------	-------------	--

Las estadísticas de dicho período reflejan que el 44,35 % de las mujeres han manifestado sufrir violencia física, el 49,12% de las mujeres identificaron ser víctimas de violencia psicológica, el 5,24% de las mujeres dijeron sufrir violencia económica y el 2,86% expresó sufrir violencia sexual. Además, del total de las llamadas recibidas, el 19,24 % constituyeron situaciones críticas, en las cuales fue necesaria la intervención presencial de las operadoras de guardias.

En este escenario local, en el año 2012 el Concejo Municipal declaró la “Emergencia por la violencia doméstica, sexual y otras formas de violencia contra las mujeres”, que ha sido prorrogada hasta el presente.

En cuanto a la legislación, a partir de la Ley Nacional 26.485 que plantea la protección integral a las mujeres, su correspondiente adhesión provincial, ley 4650 y sus adhesiones municipales, ordenanzas N° 786-CM-97 y 2221-CM-11, entendemos como Violencia, conforme la definición de la Ley 26,485, en su artículo 4:

“ Se entiende por violencia contra las mujeres toda conducta, acción u omisión que de manera directa o indirecta, tanto en el ámbito público como en el privado, basada en una relación desigual de poder, afecte su vida, libertad, dignidad, integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, como así también su seguridad personal. Quedan comprendidos los perpetrados desde el Estado o por sus agentes.

Se considera violencia indirecta, a los efectos de la presente ley, toda conducta, acción u omisión, disposición, criterio o práctica discriminatoria que ponga a la mujer en desventaja con respecto al varón.”

Es central en este punto tomar real conciencia que la violencia no sólo son las agresiones físicas, sino todas aquellas acciones u omisiones que constituyan un menoscabo a la integridad emocional y psicológica, por ello el concepto de violencia incluye: la violencia simbólica, violencia física, violencia psicológica, violencia emocional, violencia sexual, violencia económica y patrimonial, violencia obstétrica, violencia contra la libertad reproductiva, etcétera.

Si bien el problema de la violencia tiene muchas aristas para trabajar, hay una en particular que entendemos, requiere un tratamiento especial. Para las víctimas, salir del círculo de violencia en el que se encuentran inmersas requiere tiempo material y un gran esfuerzo personal para resolver esta problemática. Desde lo inmediato, como buscar ayuda, denunciar al victimario y muchas veces poner a resguardo su persona y a sus hijos; hasta lo más complejo como recibir la atención profesional necesaria para recuperarse física y emocionalmente. La violencia atraviesa el cuerpo y la psiquis de quien la padece y de todo el entorno familiar.

En consecuencia, las trabajadoras víctimas de violencia de género deben muchas veces recurrir a licencias laborales por otros motivos que necesariamente derivan de la situación que están viviendo. En la mayoría de los casos, y ante los efectos propios de la violencia, se suele recurrir a la “licencia por razones psiquiátricas” que resulta inapropiada y no atiende a la especificidad del caso.

DCLE	DECLARACIÓN	 <p>Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche</p> <p>No a la violencia de género. Ni una menos.. (Ordenanza 2711-CM-2015)</p>
------	-------------	--

Esto trae aparejado al menos dos consecuencias, por un lado, no se refleja la real problemática y por ende resulta una forma de silenciamiento que abona los procesos de invisibilización de un problema que no es individual, sino social y cultural. Por otro lado, muchas veces es utilizado por los victimarios para culpar a la víctima y actuar en su contra, por ejemplo, como argumento para disputar la tenencia de los hijos.

En este sentido, y en pos de seguir promoviendo colectivamente acciones que se traduzcan en políticas públicas y legislaciones que protejan los derechos de las víctimas de violencia y de su entorno familiar, es que consideramos imperiosa la necesidad de que el Municipio de San Carlos de Bariloche, cree un régimen de licencia especial para atender a esta problemática, tomando como antecedente a la Ley Provincial 5086 recientemente promulgada. Esta ley, implementa a nivel provincial la licencia especial con goce de haberes para trabajadoras pertenecientes al Estado Rionegrino e invita, en su artículo N° 8, a los municipios de la provincia a adherir a dicho régimen. En consecuencia y adaptando esta legislación al contexto y las particularidades del Estado Municipal, se crea la Licencia Especial por Violencia de Género para empleadas del ámbito municipal y se modifica el estatuto para tal fin.

AUTORES: Concejales Ana Marks, Ramón Chiocconi y Daniel Natapof (FpV).

INICIATIVA: Red de Géneros Bariloche, Secretaría de Género CTA de los Trabajadores Regional Andina Sur.

COLABORADOR: Susana Yappert.

El proyecto original N° /fue aprobado en la sesión del día de de 2016, según consta en el Acta N° /16. Por ello, en ejercicio de las atribuciones que le otorga el Art. 38 de la Carta Orgánica Municipal,

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN CARLOS DE BARILOCHE
SANCIONA CON CARÁCTER DE**

DECLARACIÓN

Art. 1°) Se establece un Régimen de Licencia Especial con goce de haberes para agentes

DCLE	DECLARACIÓN	 <p>Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche</p> <p>No a la violencia de género. Ni una menos.. (Ordenanza 2711-CM-2015)</p>
------	-------------	--

públicos del género femenino, que se desempeñan en el ámbito del sector público municipal (artículo 1 Ordenanza n° 137-CM-88) y que sean víctimas de hechos de violencia de género.

Art. 2°) A los efectos de la presente se entiende por violencia de género a toda conducta, acción u omisión, que de manera directa o indirecta, tanto en el ámbito público como en el privado, basada en una relación desigual de poder, afecte la vida, libertad, dignidad, integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial de la mujer, como así también su seguridad personal, quedando comprendidas en la presente definición las perpetradas desde el Estado o por sus agentes. Se considera violencia indirecta a los efectos de esta ley, toda conducta, acción, omisión, disposición, criterio o práctica discriminatoria que ponga a la mujer en desventaja con respecto al varón, conforme lo dispone la ley provincial D n° 4650.

Art. 3°) Se incorpora inciso J al artículo 68, Capítulo XIX y se agrega el Capítulo XXVII bis de la Ordenanza 137-C-88 conforme los siguientes textos:

“Art. 68.) Las licencias se otorgaran por las siguientes causales:

- a) Vacaciones.
- b) Tratamiento de salud, accidente de trabajo y enfermedades profesionales.
- c) Maternidad y atención del lactante.
- d) Servicio militar.
- e) Cargos políticos o gremiales del titular o el familiar directo.
- f) Asuntos familiares o particulares.
- g) Estudios, actividad cultural y deportiva.
- h) Mudanzas.
- i) Paternidad.
- j) hechos de violencia de género”

“CAPITULO XXVII BIS. HECHOS DE VIOLENCIA DE GENERO.

Art. 106 bis) En los casos en que la agente del género femenino sea víctima de violencia de género y por tal motivo deba ausentarse de su puesto de trabajo, su inasistencia sea total o parcial, se considera justificada.

106 ter.) A los efectos de la presente se entiende por violencia de género a toda conducta, acción u omisión, que de manera directa o indirecta, tanto en el ámbito público como en el privado, basada en una relación desigual de poder, afecte la vida, libertad, dignidad, integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial de la mujer, como así también su seguridad personal, quedando comprendidas en la presente definición las perpetradas desde el Estado o por sus agentes. Se considera violencia indirecta a los efectos de esta ley, toda conducta, acción, omisión, disposición, criterio o práctica discriminatoria que ponga a la mujer en desventaja con respecto al varón, conforme lo dispone la ley provincial D n° 4650.

Art. 106 quater.) La licencia entra en vigencia con la mera invocación y comunicación por cualquier medio a su alcance al Departamento de Personal, debiendo en un plazo no mayor a 48 horas acompañar por sí o a través de terceros: Certificación emitida por profesionales de la salud y/o de servicios de atención y

DCLE	DECLARACIÓN	 <p>Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche</p> <p>No a la violencia de género. Ni una menos.. (Ordenanza 2711-CM-2015)</p>
------	-------------	--

asistencia a las víctimas de violencia de género, en el que debe constar el lapso por el cual hará uso de la licencia.

Art. 106 quinquies.) La licencia por violencia de género es acumulable y no debe superar los ciento ochenta (180) días por año, pudiendo ser ampliada de acuerdo a la evaluación que realicen los profesionales de la salud tratantes y/o de los servicios de asistencia a las víctimas de violencia de género en forma conjunta con la Junta Médica Municipal.

Artículo 106 sexies) Las autoridades y quienes intervengan en el procedimiento deben guardar deber de confiabilidad. Omitido el mismo se instruirá sumario por incumplimiento grave.”

Art. 4º) Las licencias para las víctimas de hechos de violencia de género previstas en la Ordenanza 137-C-88 son aplicables al personal político del municipio. Asimismo son aplicables al Personal Contratado cuya relación laboral esté regida por un contrato de plazo determinado.

Art. 5º) Se crea la Comisión de Seguimiento para la reglamentación y posterior ejecución. Asimismo recomendará al Poder Ejecutivo Municipal las acciones que deberán llevarse a cabo a los fines del mejor cumplimiento de la presente y del Capítulo XXVII bis de la Ordenanza 137-C-88 . Estará conformada por:

a) UN (1) representante titular y un (1) suplente, del Departamento Ejecutivo Municipal, elegido por el Intendente Municipal.

b) Un (1) representante titular y un (1) suplente del Departamento Deliberante de cada bloque partidario.

c) Un (1) representante titular y un (1) suplente de la Secretaria de Genero de la CTA de los trabajadores regional Andina sur.

d) El Defensor del Pueblo o quien este designe.

Todos los miembros titulares tendrán voz y voto y en caso de ausencia estos derechos los detentarán los suplentes. Se establece un plazo de 30 días a partir de la promulgación de la presente para la constitución de la misma. Una vez conformada, la misma dictará su reglamento.

Art. 6º) El Poder Ejecutivo Municipal a través de la Dirección de Recursos Humanos o quien en el futuro la reemplace deberá realizar las gestiones necesarias para garantizar herramientas, medidas y recursos a los fines de brindar contención de las agentes que hagan uso de la licencia, con el objeto de fomentar la participación de las mismas en un ámbito que genere confianza y fortalecimiento de su identidad.

Art. 7º) Se faculta al Poder Ejecutivo Municipal a disponer y asignar partidas presupuestarias para el cumplimiento de la presente y a realizar convenios con los servicios de atención y asistencia a las víctimas de violencia de género a los mismos fines.

Art. 8º) La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su promulgación.

DCLE	DECLARACIÓN	 Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche No a la violencia de género. Ni una menos.. (Ordenanza 2711-CM-2015)
------	-------------	--

Art. 9º) La presente declaración no implica la obligatoriedad de efectuar erogaciones por parte de la Administración Municipal.

Art. 10º) Comuníquese. Dése a publicidad. Tómese razón. Cumplido, archívese.